

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura**, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 164, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de fortalecimiento de los Subsistemas de Transparencia en las entidades federativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública constituye un pilar esencial del régimen democrático mexicano, al permitir el escrutinio ciudadano, la rendición de cuentas y la participación informada en los asuntos públicos. Este derecho se encuentra expresamente reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se desarrolla en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este marco jurídico tiene por objetivo garantizar que las autoridades, en todos los órdenes de gobierno, actúen con máxima publicidad, promoviendo la transparencia, facilitando la participación y fortaleciendo la rendición de cuentas como elementos sustantivos de la gobernanza democrática.

Es por ello por lo que, con la finalidad de garantizar estándares homogéneos en el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley General estableció al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como un mecanismo de coordinación entre autoridades federales y locales. En ese marco, el artículo 31 de la Ley General prevé la existencia de subsistemas de transparencia en cada entidad federativa, cuya función principal es coadyuvar en la implementación y supervisión de la política nacional en la materia.

No obstante, la actual redacción del artículo 31 otorga a estos subsistemas atribuciones predominantemente consultivas y de apoyo, tales como dar a conocer opiniones sobre políticas nacionales, apoyar la supervisión de su ejecución, presentar informes anuales y promover acciones de coordinación. Aunque estas funciones son relevantes, no bastan para garantizar un ejercicio efectivo de la supervisión local, ni permiten transitar de diagnósticos u opiniones a acciones que incidan directamente en la mejora integral del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Sin embargo, existen limitaciones institucionales que motivan la reforma como la redacción vigente del artículo 31 ya que, no confiere facultades claras de evaluación sistemática, seguimiento y emisión de recomendaciones públicas con efectos verificables, ni establece mecanismos técnicos que obliguen a los sujetos obligados a rendir cuentas sobre las acciones que hayan adoptado para atender observaciones o brechas en la materia. Esta limitación normativa genera asimetrías significativas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia entre distintas entidades federativas y debilita los mecanismos de coordinación y supervisión que son esenciales para el buen funcionamiento del Sistema Nacional.

En el contexto institucional actual marcado por la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y la consecuente reconfiguración del Sistema Nacional de Transparencia se ha producido un vacío en la capacidad de articulación, supervisión y evaluación especializada en la materia. La eliminación de este órgano autónomo reverbera en la pérdida de criterios orientadores técnicos, métricas comparables y supervisión operativa que antes estaban disponibles de manera centralizada y homogénea.¹

Adicionalmente, dentro de muchos subsistemas estatales, los mecanismos de coordinación existentes son meramente formales y carecen de herramientas

¹ <https://www.wilsoncenter.org/article/elimination-inai-blow-transparency-and-accountability-mexico>

normativas suficientes para emitir recomendaciones públicas que generen efectos institucionales concretos, traducirse en acciones correctivas obligatorias o incentivarse por vías distintas a la buena voluntad política de los sujetos obligados. La evaluación del desempeño, con frecuencia, se reduce a ejercicios diagnósticos sin consecuencias normativas ni incentivos efectivos para la mejora continua.²

La experiencia comparada en América Latina y Europa muestra modelos normativos y administrativos en materia de transparencia que pueden ofrecer aprendizajes valiosos. Por ejemplo, en países como Chile y Colombia existen leyes nacionales específicas que no solo reconocen el derecho de acceso a la información pública, sino que han impulsado marcos más amplios de transparencia y participación ciudadana que incluyen herramientas institucionales activas para seguimiento y rendición de cuentas, así como espacios de interacción entre autoridades y sociedad civil para mejorar la implementación de políticas públicas en la materia. En Chile, la Ley sobre Acceso a la Información Pública y la práctica de instituciones vinculadas (Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública)³ muestran una tendencia a integrar la participación informada de la ciudadanía para fortalecer el escrutinio y la confianza institucional, en consonancia con estándares internacionales de transparencia participativa.⁴

Colombia por su parte creó la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional) la cual es una norma colombiana que garantiza a toda persona el acceso a la información en poder de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones públicas. Busca promover la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción en Colombia.⁵

Aunque la Ley General reconoce en abstracto el principio de participación ciudadana como elemento transversal para la transparencia, no se cuenta con una regulación explícita que obligue a los subsistemas a establecer mecanismos de participación ciudadana y consulta pública en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas de transparencia. En la práctica, la participación social en estos espacios ha sido insuficiente y generalmente de carácter consultivo, sin

² <https://revistaeggp.uchile.cl/index.php/REGP/article/view/47253>

³ https://www.iidh.ed.cr/images/capel/legislacion-electoral/Chile/17_LEY_20500_PARTICIPACION_CIUADADANA.pdf

⁴ <https://educacion.mma.gob.cl/transparencia-acceso-a-informacion-publica-y-la-participacion-ciudadana>

⁵ <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/transparencia/ABC.pdf>

mecanismos institucionalizados que permitan incidir de manera sustantiva en la toma de decisiones.

La incorporación explícita de una fracción que reconozca y regule la participación ciudadana en el artículo 31 de la Ley General corresponde a una medida necesaria, no solo para cumplir con los principios normativos de transparencia y rendición de cuentas, sino para dotar de legitimidad social y técnica a las políticas públicas en esta materia. Mecanismos como consultas públicas, audiencias ciudadanas, observatorios o espacios de colaboración formal entre autoridades y sociedad civil permiten identificar necesidades reales de información, enriquecer diagnósticos y generar mayor confianza pública en los procesos de evaluación de obligaciones de transparencia.

Frente a este panorama, resulta impostergable fortalecer el diseño institucional de los subsistemas de transparencia en las entidades federativas, dotándolos de facultades expresas, claras y operativamente viables en materia de:

1. Seguimiento formal y público de los resultados de dichas evaluaciones;
2. Emisión de recomendaciones públicas, fundadas y motivadas, con acompañamiento de plazos y mecanismos de respuesta obligatoria;
3. Creación de mecanismos de participación ciudadana y consulta pública en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas de transparencia.

Las recomendaciones públicas, cuando son fundadas, motivadas y de difusión obligatoria, constituyen un instrumento clave para motivar a la ciudadanía a involucrarse en el escrutinio y exigencia de rendición de cuentas. Al presentar de manera clara las deficiencias detectadas y las acciones recomendadas, permiten que cualquier ciudadano pueda evaluar la gestión de los sujetos obligados y participar activamente en la supervisión de la transparencia. La difusión accesible y comprensible de estas recomendaciones genera presión social, fortalece la legitimidad institucional y establece un ciclo virtuoso donde la participación ciudadana retroalimenta la implementación efectiva de políticas de transparencia. De esta manera, se fomenta un vínculo directo entre autoridades y sociedad civil, asegurando que la transparencia no se limite a la publicación de información, sino que se materialice plenamente a través del involucramiento activo de la población.⁶

La experiencia comparada y la evolución del propio federalismo cooperativo en México demuestran que sin instrumentos normativos vinculantes que permitan

⁶ https://historico.cedhj.org.mx/que_son_recomendaciones.asp

verificar resultados y exigir correcciones, cualquier ejercicio de coordinación interinstitucional carece de eficacia sustantiva. La simple existencia de espacios deliberativos no es suficiente si no se acompaña de capacidades técnicas y requisitos de rendición de cuentas que aseguren impacto real.⁷

Por tanto, la inclusión de la nueva fracción propuesta al artículo 31 responde a la necesidad de garantizar un enfoque de gestión más eficaz, transparente e inclusivo en las políticas públicas de acceso a la información, así como a robustecer el papel de la sociedad civil como actor esencial en la construcción y supervisión de políticas públicas efectivas.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII y XIII del artículo 20; el artículo 31; el artículo 32; el artículo 33; la fracción XIX del artículo 35; y la fracción VIII del artículo 40; y se adicionan los artículos 31 Bis y 31 Ter; una fracción XX al artículo 35; y una fracción IX al artículo 40, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. a VII. ...

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes, el Sistema Nacional y, en el ámbito de sus atribuciones, por los Subsistemas de Transparencia;

IX. a XII. ...

XIII. Dar atención y respuesta fundada y motivada a las recomendaciones emitidas por las Autoridades garantes y, en el ámbito de sus atribuciones, por los Subsistemas de Transparencia, así como publicar dicha respuesta y, en su caso, el programa de cumplimiento correspondiente, en la Plataforma Nacional y en su portal institucional, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

⁷ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/18784>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



XIV. a XVII. ...

Artículo 31. El Sistema Nacional contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa, que funcionará por conducto de su respectivo Comité.

Los Subsistemas de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;

II. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;

III. Elaborar, aprobar y publicar su programa anual de trabajo, así como sus indicadores, metas y mecanismos de seguimiento;

IV. Realizar diagnósticos, evaluaciones y reportes periódicos, generales o temáticos, sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en la entidad federativa, incluyendo, entre otros rubros, accesibilidad, transparencia proactiva, apertura gubernamental, gestión documental, digitalización, publicación de obligaciones de transparencia y participación ciudadana;

V. Solicitar a los sujetos obligados de la entidad federativa la información institucional necesaria para la elaboración de diagnósticos, evaluaciones, reportes e informes, sin invadir los procedimientos de acceso a la información, los medios de impugnación, ni las facultades de resolución, verificación, sanción o medida de apremio de las Autoridades garantes;

VI. Emitir recomendaciones públicas, técnicas y no vinculantes dirigidas a los sujetos obligados de la entidad federativa, con el propósito de prevenir incumplimientos estructurales, corregir deficiencias recurrentes, fortalecer capacidades institucionales y mejorar las políticas, procesos y prácticas en materia de transparencia, accesibilidad, archivos, digitalización, apertura gubernamental y publicación de información;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior y publicar, por lo menos semestralmente, los avances, respuestas y resultados correspondientes;

VIII. Implementar mecanismos de participación ciudadana, consulta pública, parlamento abierto, mesas técnicas y vinculación con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas y personas

especialistas, a fin de fortalecer el diseño, seguimiento y evaluación de políticas en la materia;

IX. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional;

XI. Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades, hallazgos, recomendaciones emitidas y nivel de cumplimiento de éstas;

XII. Dar vista a la Autoridad garante competente y a las instancias de control interno o fiscalización que correspondan, exclusivamente para los efectos de sus atribuciones, cuando adviertan incumplimientos reiterados, patrones sistemáticos de opacidad, falta de respuesta a sus recomendaciones o posibles deficiencias estructurales que ameriten intervención institucional, y

XIII. Las demás que le confiera el Sistema Nacional y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31 Bis. Las recomendaciones públicas emitidas por los Subsistemas de Transparencia deberán sujetarse a las reglas siguientes:

I. Deberán estar debidamente fundadas y motivadas, precisar los hallazgos, hechos, indicadores, estándares aplicables y acciones concretas sugeridas;

II. Deberán aprobarse por mayoría de las personas integrantes presentes del Comité del Subsistema de Transparencia correspondiente;

III. Serán públicas y se notificarán al sujeto obligado correspondiente, a su Comité de Transparencia, a su Unidad de Transparencia y a la Autoridad garante competente;

IV. El sujeto obligado deberá emitir respuesta fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes a su notificación, señalando si acepta total o parcialmente la recomendación, o bien las razones jurídicas, técnicas, operativas o presupuestarias por las cuales no la acepta;

V. En caso de aceptación total o parcial, el sujeto obligado deberá acompañar un programa de cumplimiento con acciones, responsables, plazos e indicadores verificables;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



VI. La respuesta del sujeto obligado y, en su caso, el programa de cumplimiento, deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión en la Plataforma Nacional y en el portal institucional del propio sujeto obligado;

VII. La falta de respuesta en el plazo previsto será hecha del conocimiento público por el Subsistema de Transparencia y se informará a la Autoridad garante competente y a la instancia de control interno correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar dentro del ámbito de sus atribuciones, y

VIII. La emisión, atención y seguimiento de estas recomendaciones no suspenderá ni sustituirá el ejercicio del derecho de acceso a la información, los medios de impugnación, ni las facultades legales de las Autoridades garantes.

Artículo 31 Ter. Los Comités de los Subsistemas de Transparencia deberán:

I. Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar;

II. Publicar, con al menos cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día y la documentación pública relacionada con cada sesión ordinaria;

III. Publicar, dentro de los diez días hábiles siguientes a cada sesión, las actas, acuerdos, votaciones, versiones públicas de los documentos discutidos y, en su caso, las recomendaciones aprobadas;

IV. Celebrar, al menos una vez al año, una consulta pública o audiencia pública sobre el estado que guarda la transparencia y el acceso a la información en la entidad federativa, y

V. Integrar grupos de trabajo o mesas técnicas para la atención de temas especializados, de conformidad con las reglas de operación que emita el Sistema Nacional.

Artículo 32. El Comité de cada Subsistema de Transparencia se integrará por:

I. Una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa de:

a) El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

b) El Poder Legislativo;

c) El Poder Judicial, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



d) Cada uno de los órganos constitucionales autónomos;

II. Las personas representantes de los municipios de la entidad federativa o, en el caso de la Ciudad de México, de sus demarcaciones territoriales, en los términos que determine la legislación local correspondiente, y

III. Una Secretaría Técnica, a cargo de una persona designada por la Autoridad garante local, quien participará con voz, pero sin voto, y tendrá a su cargo el apoyo técnico, la sistematización de información, la elaboración de proyectos de acuerdos, el seguimiento de recomendaciones y la publicación de los trabajos del Comité.

Las personas integrantes del Comité de cada Subsistema de Transparencia podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellas.

Las personas integrantes del Comité de cada Subsistema de Transparencia contarán con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Las decisiones del Comité de cada Subsistema de Transparencia se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, la persona que lo preside tendrá voto de calidad.

Artículo 33. El Comité de cada Subsistema de Transparencia podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad para el desahogo de sus reuniones. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados a estas reuniones.

Asimismo, el Comité deberá garantizar mecanismos abiertos, incluyentes y accesibles de participación social en sus trabajos, y podrá:

I. Emitir convocatorias públicas para recibir propuestas, observaciones y opiniones sobre diagnósticos, informes y recomendaciones;

II. Celebrar mesas técnicas, foros, consultas y audiencias públicas;

III. Solicitar opiniones técnicas a instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil y personas especialistas, y

IV. Establecer reglas para la incorporación y trazabilidad de las observaciones ciudadanas en sus documentos de trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



Artículo 35. Las Autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Conocer, considerar y, en su caso, incorporar en sus programas de verificación, capacitación, promoción, recomendaciones, criterios y demás acciones de su competencia, los diagnósticos, reportes y recomendaciones emitidos por los Subsistemas de Transparencia;

XX. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Conocer, atender, coordinar y dar seguimiento institucional a las recomendaciones emitidas por las Autoridades garantes y, en el ámbito de sus atribuciones, por los Subsistemas de Transparencia, así como supervisar la elaboración, ejecución y publicación de las respuestas y programas de cumplimiento correspondientes, y

IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública deberá expedir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos generales para la emisión, seguimiento, publicidad, respuesta y evaluación de las recomendaciones públicas de los Subsistemas de Transparencia, así como para la operación de los mecanismos de participación social previstos en esta reforma.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, las Autoridades garantes locales y las demás autoridades competentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el transitorio anterior, las adecuaciones normativas, orgánicas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Los sujetos obligados deberán adecuar su normatividad interna, procedimientos y mecanismos de publicación, dentro de los ciento veinte días

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



naturales siguientes a la emisión de los lineamientos generales a que se refiere el transitorio segundo de este Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de marzo 2026

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Añorve Baños', written over the printed name.

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO
BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA
BELLO**

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS DE TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**